



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN BRISAS DEL MAGDALENA - NIT. 813.000.731-5 contra LUZ MARINA ESCOBAR MOSQUERA - C.C. 36.161.201. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00619-00.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar los documentos que sirven como base para la ejecución, se encuentra que no reúnen los requisitos establecidos para que puedan ser considerados como títulos ejecutivos, por las siguientes razones:

1. El acuerdo de pago no hace mención de cuáles cuotas de administración comprende el objeto de dicho convenio, ni su valor, ni la fecha a partir de la cual empezaron a causarse los intereses de mora que allí se describen, por lo cual, no es posible extraer a partir de dicho documento una obligación clara, expresa y exigible.
2. El certificado emitido por el administrador de la propiedad horizontal no enuncia la fecha a partir de la cual se hizo exigible cada una de las cuotas de administración relacionadas.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.



SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.